



ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



CONAMER
COMISIÓN NACIONAL
DE MEJORA REGULATORIA

Comisión Nacional de Mejora Regulatoria
Oficina del Comisionado Nacional

Oficio No. CONAMER/21/2908

Asunto: Dictamen Regulatorio sobre el anteproyecto denominado **"Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores, para el ejercicio fiscal 2021, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2020"**.

Ref. 218/0009/150621

Ciudad de México, 25 de junio de 2021

MTRA. REYNA MARÍA BASILIO ORTIZ
Título de la Unidad de Administración y Finanzas
Secretaría de Bienestar
Presente

Me refiero a la propuesta regulatoria denominada **"Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores, para el ejercicio fiscal 2021, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2020"**, así como a su respectivo formato de Reglas de Operación, ambos documentos enviados por la Secretaría de Bienestar (BIENESTAR) y recibidos por la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el 15 de junio de 2021, a través del sistema informático de este órgano desconcentrado¹.

Asimismo, esa autoridad adjuntó copia del oficio 312-A-1345, de fecha 14 de junio de 2021 por el que la Dirección General de Programación y Presupuesto "B" de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), emitió la autorización presupuestaria respecto del anteproyecto en comento.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 23, 25 y 26 de la *Ley General de Mejora Regulatoria*² (LGMR) y 77 de la LFPRH, se le informa acerca de la procedencia del supuesto invocado por esa Dependencia (i.e. se trata de reglas de operación de programas que se emiten de conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2021).

Lo anterior, considerando que de conformidad con el artículo 27 y el anexo 25 del *Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021*³, el Programa en comento está sujeto a las Reglas de Operación que se emitan de conformidad con el artículo 77 de la LFPRH, por lo que se extiende el siguiente:

DICTAMEN REGULATORIO

¹ <http://187.191.71.192/>

² Publicada en el DOF el 18 de mayo de 2018.

³ Publicado en el DOF el 30 de noviembre de 2020.





El anteproyecto remitido por esa Secretaría, establece modificaciones a las Reglas de Operación del Programa Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores para el ejercicio fiscal 2021, respecto de las cuales, la CONAMER emitió el dictamen correspondiente a través del oficio CONAMER/20/5016, el 9 de diciembre de 2020.

En este sentido, las referencias que se hagan en el presente documento respecto al anteproyecto, debe entenderse como dirigidas a la totalidad de las Reglas de Operación del Programa en comento, y no solo al presente anteproyecto que lo modifica.

Bajo esta tesis, se hacen los siguientes señalamientos:

1. El artículo 77, fracción II, inciso a), de la LFPRH, establece que el cuerpo de las Reglas de Operación deberá contener los lineamientos, metodologías, procedimientos, manuales, formatos, modelos de convenio, convocatorias y cualesquiera de naturaleza análoga.

Al respecto, la CONAMER observa que esa Secretaría establece en el numeral 3 del anteproyecto, los lineamientos del Programa, mismos que contemplan la cobertura, la población objetivo, criterios de elegibilidad y requisitos de acceso, criterios de priorización, tipos y montos de los apoyos, derechos y obligaciones de las personas derechohabientes, causas de retención, suspensión y baja de las personas derechohabientes, reexpedición de la pensión, reincorporación y reactivación, instancias participantes, así como los mecanismos de coordinación institucional.

Asimismo, esta Comisión advierte que esa Dependencia incorpora las disposiciones relacionadas a la mecánica operativa del Programa (numeral 4), gastos de operación (numeral 5), evaluación (numeral 6), indicadores (numeral 7), seguimiento, control y auditoría (numeral 8), transparencia (numeral 9), integración del padrón único de personas beneficiarias y derechohabientes (numeral 10), perspectiva de género (numeral 11), enfoque de derechos humanos (12), casos de emergencia o desastre (numeral 13), denuncias y solicitudes de información (numeral 14), y anexos (numeral 15).

En línea con lo anterior, este órgano desconcentrado observa que en las Reglas de Operación se incluyen como Anexos, los documentos aplicables al Programa los cuales fueron identificados con las siguientes denominaciones:

- Anexo 1. Glosario de Términos 2021.
- Anexo 2. Matriz de Indicadores para Resultados 2021.
- Anexo 3. Formato Único de Bienestar 2021.
- Anexo 4. Diagrama de Flujo - Solicitud de Incorporación a la Pensión 2021.
- Anexo 5. Diagrama de Flujo - Solicitud de Baja Voluntaria de la Pensión 2021.

Por lo anterior, esta Comisión considera que esa Dependencia cumple con el precepto jurídico de la LFPRH aplicable.

2. El artículo 77, fracción II, inciso b), sub-inciso i), de la LFPRH, establece que las Reglas de Operación deberán establecer los criterios de selección de los beneficiarios, instituciones o localidades objetivo, los cuales deberán ser precisos, definibles, mensurables y objetivos.

Al respecto, esa Secretaría define los siguientes elementos en el numeral 3, en los términos que, a la letra, se reproducen:





- **Cobertura:** El programa atenderá a personas adultas mayores mexicanas por nacimiento o naturalización, con domicilio actual en la República Mexicana, por lo cual, no se entregarán pensiones a personas que residan en el extranjero, o con nacionalidad extranjera y será un derecho para todas las Personas Adultas Mayores mexicanas que cumplan con los criterios de elegibilidad y requisitos de acceso del numeral 3.3 de las presentes Reglas de Operación.
- **Población Objetivo:** Todas las personas adultas mayores de 65 años o más de edad, mexicanas por nacimiento o naturalización, con domicilio actual en la República Mexicana.

Asimismo, BIENESTAR indica en el numeral 3.3.2 los requisitos que deberán atender las Personas Adultas Mayores que deseen ingresar al Programa.

Por lo anterior, esta Comisión considera que esa Dependencia da cumplimiento al artículo 77, inciso b), sub-inciso i) de la LFPRH.

- 3. El artículo 77, fracción II, inciso b), sub-inciso ii), de la LFPRH, establece que en las Reglas de Operación debe describirse completamente el mecanismo de selección o asignación, con reglas claras y consistentes con los objetivos de política del programa, para ello se deberá anexar un diagrama de flujo del proceso de selección.**

En relación a lo anterior, la CONAMER advierte que las Reglas de Operación incorporan los diagramas de flujo aplicables a la solicitud de incorporación y a la solicitud de baja voluntaria, en los Anexos 4 y 5 del anteproyecto de mérito.

Asimismo, BIENESTAR indica en el numeral 3.4 del Programa los criterios de prelación para dar atención a las solicitudes, considerando la fecha de presentación de las solicitudes y la disponibilidad presupuestal, privilegiando a las personas que habitan en municipios y localidades con población mayoritariamente indígena, o afroamericana, o con alto, o muy alto, grado de marginación.

Adicionalmente, esa Dependencia en el numeral 3.3, señala los criterios de elegibilidad y requisitos para el programa, por lo que esta Comisión considera que BIENESTAR cumple con el precepto jurídico de la LFPRH aplicable.

- 4. El Artículo 77, fracción II, inciso b), sub-inciso iii) de la LFPRH, establece que en las Reglas de Operación deberá especificarse textualmente el nombre del trámite que identifique la acción a realizar.**

En cuanto a esta disposición, se observa que el anteproyecto contiene los siguientes trámites:

- i. Solicitud de incorporación a la pensión para todas las personas adultas mayores, solicitantes de 65 años o más de edad (numeral 3.3).
- ii. Solicitud para nombrar una persona adulta auxiliar (numeral 3.3).
- iii. Notificación de cambio de domicilio (numeral 3.6.2).
- iv. Solicitud de baja voluntaria (numeral 3.7.3).
- v. Solicitud de reexpedición de apoyos económicos (numeral 3.8).
- vi. Solicitud de reincorporación al programa (numeral 3.9).
- vii. Solicitud de pago de marcha (numeral 4.5).

En tal virtud, esta Comisión considera que BIENESTAR da cumplimiento al precepto jurídico invocado.





5. El Artículo 77, fracción II, inciso b), sub-inciso iv), de la LFPRH, establece que en las Reglas de Operación se deberán establecer los casos o supuestos que dan derecho a realizar el trámite.

Sobre el particular, se advierte que a efecto de ser susceptible de ser incorporado al Programa en comento, el beneficiario debe tener 65 años o más de edad, ser mexicano por nacimiento o naturalización y residir en la República Mexicana; no obstante, a esta Comisión no le fue posible identificar los casos o supuestos en que debe ubicarse el particular para presentar los trámites identificados en los numerales ii a vii del apartado anterior.

En ese sentido, la CONAMER recomienda a esa autoridad realizar las adecuaciones a que haya lugar en el anteproyecto en comento, previo a su publicación en el DOF, con la finalidad de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el ordenamiento legal en trato.

6. El Artículo 77, fracción II, inciso b), sub-inciso v), de la LFPRH, establece que en las Reglas de Operación debe definirse la forma de realizar el trámite.

En lo que refiere a este precepto, esa Secretaría incluye en el Anexo 3 de las presentes Reglas de Operación, el Formato Único de Bienestar, mismo que resulta aplicable a los siete trámites identificados con anterioridad, debiendo ser presentado de manera presencial por el derechohabiente o por la persona adulto auxiliar.

Por lo anterior, esta Comisión considera que BIENESTAR cumple con el precepto jurídico de la LFPRH aplicable.

7. El Artículo 77, fracción II, inciso b), sub-inciso vi), de la LFPRH, establece que en las Reglas de Operación solo podrán exigirse los datos y documentos anexos estrictamente necesarios para tramitar la solicitud y acreditar si el potencial beneficiario cumple con los criterios de elegibilidad.

Al tenor de lo estipulado en este ordenamiento, esa Secretaría señala en los numerales 3.3.2, 3.7.3 y 4.5 de las Reglas de Operación los documentos que los interesados deberán presentar para realizar las acciones que constituyen trámites, mismos que se señalan a continuación:

- *Solicitud de incorporación a la pensión para todas las Personas Adultas Mayores Solicitantes de 65 años o más de edad:*
 1. Acta de nacimiento.
 2. Documento de identificación vigente:
 - Credencial para votar. - En caso de no contar con este documento, puede presentar pasaporte vigente o credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), u otros documentos que acrediten identidad.
A falta de identificación del solicitante, identificación oficial de la persona adulta auxiliar de la persona adulta mayor.
 3. Clave Única de Registro de Población (CURP).
 4. Comprobante de domicilio (máximo 6 meses de antigüedad) o constancia de residencia de la autoridad local.
 5. Formato Único de Bienestar debidamente llenado (Anexo 3 de las presentes Reglas de Operación).





- *Solicitud para nombrar una Persona Adulta Auxiliar:*
 1. Documento de Identificación vigente:
 - Credencial para votar. - En caso de no contar con este documento, puede presentar pasaporte vigente o credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), u otros documentos que acrediten identidad.
A falta de identificación del solicitante, identificación oficial de la persona adulta auxiliar de la persona adulta mayor.
 2. Clave Única de Registro de Población (CURP).
 3. Comprobante de domicilio (máximo 6 meses de antigüedad) o constancia de residencia de la autoridad local.
 4. Documento que acredite el parentesco con la persona adulta mayor, de acuerdo con lo establecido en el Formato Único de Bienestar (Anexo 3 de las presentes Reglas de Operación).

- *Solicitud de baja voluntaria:*
 1. Escrito libre dirigido al personal responsable de la pensión:
 - Fecha
 - Nombre completo
 - Folio de la persona derechohabiente
 - Domicilio, nombre del municipio y localidad de residencia
 - Motivo de la renuncia
 - Firma o huella digital
 2. Formato Único de Bienestar (Anexo 3 de las presentes Reglas de Operación).

- *Solicitud de pago de marcha:*
 1. Identificación oficial
 2. Original del acta de defunción y/o constancia médica emitida por alguna institución oficial pública para cotejo

No obstante lo anterior, a esta Comisión no le fue posible identificar en el cuerpo de las presentes Reglas de Operación los requisitos aplicables a la Notificación de cambio de domicilio, la Solicitud de reexpedición de apoyos económicos y la *Solicitud de reincorporación al programa*.

En tal virtud, esta Comisión estima necesario que esa Dependencia precise la información de los datos y documentos a que haya lugar en el anteproyecto de mérito, con antelación a su publicación en el DOF, a fin de dar cabal cumplimiento al ordenamiento legal arriba referido.

8. El Artículo 77, fracción II, inciso b), sub-inciso vii), de la LFPRH, establece que en las Reglas de Operación se deberán definir con precisión los plazos que tiene el aspirante para realizar su trámite, así como el plazo de prevención y el plazo máximo de resolución de la autoridad.

En lo que refiere a este precepto, la CONAMER advierte que esa Secretaría establece en el apartado 4.2 de las Reglas de Operación un plazo máximo de resolución de 2 meses para la solicitud de ingreso al Programa; no obstante, es omisa en incluir los plazos de presentación y prevención aplicables.





Asimismo, esa Dependencia señala en el apartado 4.5 del anteproyecto el plazo de presentación para la Solicitud de pago de marcha, mismo que debe ser dentro de los dos bimestres siguientes al fallecimiento de la persona beneficiaria, así como el plazo máximo de resolución (un bimestre a partir de la solicitud); sin embargo, las Reglas de Operación son omisas en cuanto al plazo de prevención del trámite en comento.

Finalmente, esta CONAMER observa que el instrumento jurídico en comento no incorpora información alguna relacionada a los plazos de presentación, prevención y resolución para el resto de los trámites identificados en el apartado 4 del presente oficio.

Por lo anteriormente expuesto, se exhorta a esa Secretaría a que previo a la publicación del anteproyecto de mérito en el DOF, se incorpore la información necesaria, con la finalidad de dar cabal cumplimiento al artículo 77 de la LFPRH.

9. El Artículo 77, fracción II, inciso b), sub-inciso viii), de la LFPRH, establece que en las Reglas de Operación se deberán especificar las unidades administrativas ante quienes se realiza el trámite o, en su caso, si hay algún mecanismo alterno.

En lo que concierne a este punto, esta Comisión observa en el numeral 3.10.1 de las Reglas de Operación se indica que las instancias ejecutoras y responsable de la pensión, será la Unidad para la Atención de Grupos Prioritarios y se menciona que los trámites inherentes al Programa deberán ser realizados ante los Módulos de Atención que correspondan, mismos que pueden ser consultados en la siguiente liga electrónica:

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/604113/Cat_logo_M_dulos_de_Atenci_n.pdf

Asimismo, cabe señalar que el trámite de *Solicitud de ingreso al Programa* puede realizarse en los módulos de atención señalados en el párrafo anterior, o bien, a través de la visita domiciliar que, en su momento, ejecuten las personas prestadoras de servicios o servidoras públicas.

En tal virtud, esta Comisión considera que esa Dependencia da cumplimiento al precepto jurídico invocado.

No se omite señalar que, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 47 de la LGMR, esa autoridad deberá remitir a la CONAMER, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que se publique en el DOF el anteproyecto en comento, la información respecto de los trámites que contemplan las Reglas de Operación en el Registro Federal de Trámites y Servicios, conforme a lo señalado por el artículo 46 de la LGMR.

Asimismo, se recomienda a esa Dependencia la inclusión de los criterios contenidos en el *Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para incorporar la perspectiva de género en las Reglas de Operación de los programas presupuestarios federales*, publicado en el DOF el 29 de junio de 2016, emitido por el Instituto Nacional de las Mujeres y la CONAMER, relativos a la incorporación de disposiciones que fomenten el respeto y protección de los derechos humanos de las mujeres, el logro de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, y la eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres.

De conformidad con el artículo 77, fracción II de la LFPRH, el presente Dictamen Regulatorio constituye una valoración sobre el apego a los criterios establecidos en dicho precepto jurídico, y corresponde a las dependencias y organismos descentralizados, en su caso, efectuar las adecuaciones correspondientes en atención a los comentarios contenidos en este oficio.





ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



CONAMER
COMISIÓN NACIONAL
DE MEJORA REGULATORIA

Comisión Nacional de Mejora Regulatoria
Oficina del Comisionado Nacional

En consecuencia, y conforme a lo dispuesto por el referido artículo 77, fracción II, de la LFPRH, esa Secretaría puede continuar con las formalidades necesarias para la publicación del anteproyecto en el DOF.

Lo que se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos antes mencionados, así como el artículo 9 del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*⁴.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Comisionado Nacional

DR. ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO

FIAR

Última hoja 7 de 7 páginas, del asunto de Dictamen Regulatorio sobre el anteproyecto **"Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores, para el ejercicio fiscal 2021, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2020"**.

⁴ Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015.



RE: Notificación sobre anteproyecto

Ana Gabriela De La Fuente Garcia <ana.delafuente@bienestar.gob.mx>

jue 01/07/2021 10:38 a.m.

Para: Fernando Israel Aguilar Romero <fernando.aguilar@conamer.gob.mx>;

Cc: Oficialia de Partes UAF <oficialiapartes.uaf@bienestar.gob.mx>;

Comisión Nacional de Mejora Regulatoria:

Se envía ACUSE DE RECIBO del oficio CONAMER/21/2908 en términos de lo previsto en el Lineamiento Tercero del ACUERDO por el que se establecen los Lineamientos para el intercambio de información oficial a través de correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), publicado en el DOF el viernes 17 de abril de 2020 (http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5591878&fecha=17/04/2020).

Saludos cordiales.



Ana Gabriela de la Fuente García
Directora de Mejora Regulatoria

Paseo de la Reforma Núm. 51 piso 10, Col. Tabacalera,
Cuauhtémoc, C.P. 06030, Ciudad de México.
Tel. 55 5141 7900, ext. 55144. Cel. 55 2916 5663.
ana.delafuente@bienestar.gob.mx

Dirección General de Procesos y Estructuras Organizacionales

De: Fernando Israel Aguilar Romero [mailto:fernando.aguilar@conamer.gob.mx]

Enviado el: miércoles, 30 de junio de 2021 05:03 p. m.

Para: Reyna María Basilio Ortiz <reyna.basilio@bienestar.gob.mx>

CC: Ana Gabriela De La Fuente Garcia <ana.delafuente@bienestar.gob.mx>; oficialiapartes@bienestar.gob.mx; Alberto Montoya Martin Del Campo <alberto.montoya@conamer.gob.mx>; Jose Daniel Jimenez Ibañez <daniel.jimenez@conamer.gob.mx>

Asunto: Notificación sobre anteproyecto

Apreciable Mtra. Reyna María Basilio Ortiz
Titular de la Unidad de Administración y Finanzas
Secretaría de Bienestar
P R E S E N T E

Me refiero al procedimiento de mejora regulatoria que conduce esta CONAMER respecto de los anteproyectos que, las dependencias, organismos descentralizados y demás entidades gubernamentales sujetas a la Ley General de Mejora Regulatoria, remiten a este órgano desconcentrado, en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo Tercero del Título Tercero de la referida Ley.

En atención a lo anterior, tomando en cuenta las medidas adoptadas por la administración pública federal para la contención y mitigación del SARS2-CoV2 (COVID-19), por este medio hago llegar a usted el pronunciamiento que esta Comisión ha tenido a bien emitir respecto del anteproyecto que se menciona a continuación:

1. CONAMER/21/2908.- Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores, para el ejercicio fiscal 2021, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2020.

A efecto de que esa Secretaría, se encuentre en posibilidad de dar continuidad a las formalidades necesarias para la publicación de la propuesta regulatoria antes señalada en el Diario Oficial de la Federación.

Lo anterior, en apego con lo establecido en el *Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para el intercambio de información oficial a través de correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-COV2 (Covid-19)*, **por lo que se solicita se sirva acusar de recibido el presente correo y confirmar que la entrega de la información fue exitosa.**

Agradeciendo por anticipado el apoyo brindado, quedo a sus órdenes para cualquier duda o comentario.

Fernando I. Aguilar Romero
Director de Enlace con Sectores Energía, Infraestructura y Medio Ambiente
Comisión Nacional de Mejora Regulatoria